



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-565-13

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de octubre del año dos mil trece.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Secretaría de la Presidencia de la República**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil ocho de referencia: **PE-004-013-08**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y desembolsos del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), por el período comprendido del uno de octubre del año dos mil cinco al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Recursos y Bienes del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece nuestra Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su arto. 32, numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica dispone que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica estatuye que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente; **b)** Comprobar que los ingresos recibidos hayan sido depositados y registrados íntegros y oportunamente y los desembolsos efectuados no sean desviados para otros fines que no sean propios a las operaciones del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED); **c)** Comprobar que los desembolsos estén adecuadamente soportados y se hayan realizado



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-565-13**

cumpliendo con los procedimientos normados a lo interno del SINAPRED y las regulaciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por el arto. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3 de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 43, 53, 55 y 82 del Decreto N° 625, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de la operaciones, se notificó el inicio de auditoría a los siguientes servidores y ex servidores del SINAPRED: **Jorge Ramón Arnesto Soza**, Secretario Ejecutivo; **Bayardo Rodríguez Herrera**, Director Administrativo Financiero y **Ricardo Díaz Palacio**, Ex Asistente Administrativo/Contador. Conforme lo establecido en los artos. 82 y 164 de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los siguientes servidores y ex servidores: **Jorge Ramón Arnesto Soza**; **Bayardo Rodríguez Herrera** y **Ricardo Díaz Palacio**, de cargos ya mencionados.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con las notificaciones de inicio para los funcionarios vinculados con la Auditoría Especial y se tuvo comunicación constante con los auditados; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** El Informe que se examina reporta dos incumplimientos de Ley a cargo de los señores **Bayardo Rodríguez Herrera**, Director Administrativo Financiero y **Ricardo Díaz Palacio**, Ex Asistente Administrativo/Contador, ambos del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), quienes no cumplieron lo establecido en las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), al no depositar en la Caja Única del Tesoro, o no registrar en el Sistema de Gestión Financiera y de Auditoría (SIGFA), ingresos por donaciones externas hasta por los montos de Tres Millones Ocho Mil Ochocientos Setenta y Seis Córdobas con 67/100 (C\$3,008,876.67) y Ciento Veintisiete Mil Setecientos Sesenta y Seis dólares con 50/100 (U\$127,766.50); donaciones internas hasta por Cincuenta Mil Seiscientos Noventa y Seis Córdobas con 95/100 (C\$50,696.95) y Dos Mil Veintisiete Dólares (U\$2,027.00), sino que fueron depositadas única y directamente en las cuentas bancarias que maneja el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-565-13**

(SINAPRED), para sus operaciones y además dichos servidores no cumplieron el arto. 25 inciso d) de la Ley 323, "Ley de Contrataciones del Estado", al efectuar compras de bienes y contratación de servicios por montos menores a Ciento Treinta y Tres Mil Doscientos Córdoba (C\$133,200.00), sin haber solicitado al menos tres cotizaciones y el certificado de registro de proveedor del Estado y **4)** Además el informe de auditoría que se examina reporta tres hallazgos de Control Interno que consisten en: **a)** Falta de consistencia en la firma y sello de los Recibos de Caja; **b)** Falta de consistencia en firmar el autorizado de los comprobantes de pagos y **c)** Falta de invalidación de la documentación soporte de los desembolsos.- Visto lo anterior y sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil ocho de referencia: **PE-004-013-08**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Secretaría de la Presidencia de la República**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y desembolsos del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), por el período comprendido del uno de octubre del año dos mil cinco al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis; **II)** No hay hallazgos de auditoría que deriven perjuicio económico o se presuma responsabilidad penal a cargo de servidores y ex servidores auditados, pero sí irregularidades administrativas que ameritan la aplicación de sanciones administrativas a los responsables por los indicados incumplimientos de ley reportados en el informe a cargo de **Bayardo Rodríguez Herrera**, Director Administrativo Financiero y el señor **Ricardo Díaz Palacio**, Ex Asistente Administrativo/Contador, ambos del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), este Consejo Superior estará a las que imponga la máxima autoridad de la entidad auditada; **III)** Se solicita a la máxima autoridad de la entidad auditada, informar a este Consejo Superior sobre la imposición de las sanciones administrativas a los funcionarios involucrados en las operaciones reflejadas en el Informe de Auditoría Especial de conformidad con los artos. 73 y 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y **IV)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detalla en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto, 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-565-13**

Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Este Informe de Auditoría no representa en absoluto un finiquito del período auditado, para efectos de determinar posibles responsabilidades que pudieren derivarse de Auditorías Especiales que llegue a realizar este Órgano Superior de Control en el futuro.- La presente Resolución fue votada y aprobada en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Uno (851), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-